



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2022-00030 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diez de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderado, actuando en representación de la señora FLOR SOEIDY LAYOS VARGAS, en contra del señor JUAN CAMILO LOPEZ GUTIERREZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que presente las cifras numéricas exactas referentes a la cuota alimentaria, y demás conceptos que pretenda ejecutar a través de este proceso, toda vez que al revisar la liquidación esta son coincide con la realizada por el despacho, ya que el incremento anual no lo esta haciendo con forme al S.M.L.M.V indicado por el Gobierno Nacional, debe realizarlo de acuerdo a la literalidad del titulo.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ